



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE
ASUNTOS MUNICIPALES Y DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS
SEGUNDA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Estudios Legislativos Segunda se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción XXII Bis al artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Cynthia Lizabeth Jaime Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2; 36, incisos c) y d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turnos a las Comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas Comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 19 de enero de 2026, la Diputada Cynthia Lizabeth Jaime Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción XXII Bis al artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.
2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las Comisiones de Asuntos Municipales y de Estudios Legislativos Segunda, mediante los oficios con número:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

SG/2A/AT-876 y SG/2A/AT-877, recayéndole a la misma el número de expediente 66-1107, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58, fracción LXI de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa tiene como finalidad, establecer como obligación de los Ayuntamientos, exigir para efectos del otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones municipales destinados a la celebración de espectáculos públicos o al funcionamiento de establecimientos donde se comunique públicamente obras musicales, la presentación de la documentación que acredite la titularidad de los derechos de autor, o la autorización correspondiente conforme a la Ley Federal del Derecho de Autor.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del promovente:

“La presente iniciativa tiene por objeto adicionar al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas la obligación, a cargo de las autoridades municipales, de exigir como requisito en los procedimientos de otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones para espectáculos públicos y para el funcionamiento de establecimientos mercantiles donde se ejecuten, representen o comuniquen públicamente obras musicales, la presentación, cuando proceda, de la autorización expedida por la sociedad de gestión colectiva correspondiente o por los titulares de los derechos de autor, en estricto cumplimiento de la Ley Federal del Derecho de Autor y de los tratados internacionales ratificados por México.”

Con lo anterior, se busca garantizar que las y los autores, compositores e intérpretes reciban una retribución justa por el uso de sus obras, reconociendo el valor cultural, social y económico de la creación artística y dotar de mayor seguridad jurídica a los procedimientos municipales ligados a la organización y ejecución de espectáculos públicos.

Como todos sabemos, el derecho de autor, es un derecho humano reconocido a nivel internacional; al respecto, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 27.2, establece que toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de sus producciones científicas, literarias o artísticas. De igual manera, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo XIII, consagra que toda persona tiene derecho a participar en la vida cultural de la comunidad, disfrutar de las artes y beneficiarse de los avances intelectuales, así como a la protección de sus intereses morales y materiales.

Al respecto, nuestro País ha ratificado diversos tratados en la materia, entre ellos el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, administrado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), lo que refuerza la obligación del Estado mexicano de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

proteger los derechos de autor. De igual forma, el artículo 28, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que no constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras.

De lo anterior se desprende la Ley Federal del Derecho de Autor, la cual tiene como objeto salvaguardar y promover el acercamiento cultural de la nación, proteger los derechos de los autores, artistas intérpretes o ejecutantes, editores, productores y de organismos de radiodifusión con relación a sus obras literarias o artísticas en todas las manifestaciones.

Misma que en su artículo 26 Bis, establece que los autores y sus causahabientes podrán gozar del derecho a percibir una regalía por la comunicación o transmisión pública de su obra por cualquier medio, correlacionándose con lo ceñido por el artículo 16 del mismo ordenamiento, que señala las diversas formas mediante las cuales es posible hacer una obra del conocimiento público siendo las siguientes: la divulgación; la publicación; la comunicación pública; la ejecución o representación pública; la distribución al público; y la reproducción.

Como podemos observar, lo anterior resulta aplicable a la protección de las obras y regula, entre otros aspectos, las formas de comunicación pública, la percepción de regalías por la reproducción o transmisión de obras y la figura de las sociedades de gestión colectiva, que operan bajo la supervisión del Instituto Nacional del Derecho de Autor. Por ende, de esa normatividad se deriva la necesidad de contar, en el ámbito municipal, con mecanismos administrativos que permitan verificar la existencia de autorizaciones para la utilización de obras musicales, sin invadir competencias federales ni imponer formas de gestión que la propia ley federal reserva a la libre decisión de los titulares.

Por su parte en nuestro Estado, el marco jurídico en materia cultural se encuentra integrado por la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas y la Ley del Patrimonio Histórico y Cultural, las cuales disponen la obligación de preservar, difundir y garantizar el acceso a la cultura. Sin embargo, hasta el día de hoy, el Código Municipal no contempla actualmente una facultad expresa y homogénea que permita a los Ayuntamientos verificar la observancia de los derechos de autor al conceder permisos para espectáculos o para el funcionamiento de establecimientos donde se comunican obras musicales, generando con ello, vacíos que exponen tanto



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

a creadores, organizadores y a las autoridades, a incertidumbres legales y a potenciales controversias.

De ahí la necesidad de la adición propuesta a fin de cerrar esa brecha normativa en términos compatibles con la Ley Federal del Derecho de Autor, al facultar a los municipios para requerir, en su ámbito administrativo y cuando proceda, la documentación que acredite la titularidad o la autorización para la utilización pública de obras musicales, y al mismo tiempo, establecer la obligación de que los reglamentos municipales desarrollen los procedimientos de verificación, los documentos admisibles y las medidas administrativas proporcionales en caso de incumplimiento, garantizando así el debido proceso y la legalidad.

Cabe destacar que esta propuesta, aunado a todo el fundamento legal con el que se vincula, también guarda total relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, particularmente con el ODS 8, relativo al trabajo decente y crecimiento económico, ello al impulsar la economía creativa; de igual forma con el ODS 10, relativo a la reducción de las desigualdades, al garantizar condiciones equitativas para autores y compositores; y con el ODS 16, relativo a la paz, justicia e instituciones sólidas", al fortalecer el marco normativo y administrativo para la defensa de los derechos culturales.

Por ello, como Legisladores, debemos de observar con total agrado la presente acción legislativa, en aras de dar un paso importante hacia la consolidación de un Estado que reconoce el esfuerzo, la creatividad y el talento de sus artistas, asegurando que sus obras sean debidamente respetadas y que los beneficios derivados de su explotación lleguen de manera justa a quienes las producen."

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas Comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En primer término, la propuesta que analizamos tiene por objeto que los Ayuntamientos, dentro de los procedimientos de otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para espectáculos públicos o establecimientos donde se comuniquen públicamente obras musicales, puedan requerir la documentación que acredite la titularidad, autorización, licencia de explotación o convenio correspondiente conforme a la Ley Federal del Derecho de Autor.

En ese tenor, quienes integramos estas dictaminadoras estimamos que la protección de los derechos de autor constituye un elemento relevante para el desarrollo cultural, económico y social, pues las obras musicales son resultado del talento, creatividad y trabajo de autoras, autores, compositoras, compositores, intérpretes y demás titulares de derechos, por lo que estimamos, resulta adecuado que las autoridades municipales, al ejercer sus facultades en materia de licencias y permisos dentro de su competencia, promuevan condiciones que favorezcan el uso legal y responsable de dichas obras.

En ese sentido, la reforma planteada no debe entenderse como una invasión a la competencia federal en materia de derechos de autor, sino como un mecanismo administrativo de colaboración y prevención, ya que los Ayuntamientos no estarían resolviendo controversias sobre titularidad, regalías o explotación de obras, sino solicitando, para efectos del trámite municipal correspondiente, la exhibición de documentos que permitan advertir que la persona solicitante cuenta con autorización, licencia o instrumento jurídico aplicable para comunicar públicamente obras musicales, cuando ello resulte procedente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De igual manera, consideramos que la iniciativa contribuye a ordenar la actuación municipal en una materia que actualmente puede generar criterios dispersos, toda vez que la propuesta busca establecer una base normativa común para que los municipios orienten a las personas solicitantes sobre los medios para regularizar el uso de obras musicales y, en su caso, prevean medidas administrativas dentro de sus reglamentos, lo que fortalece la legalidad, la transparencia y la seguridad jurídica tanto para los organizadores de eventos y titulares de establecimientos como para quienes poseen derechos sobre dichas obras.

Por otra parte, de los trabajos realizados por parte de estas comisiones dictaminadoras se tuvo a bien solicitar la opinión técnica de la Secretaría de Bienestar, -puesto que de esta dependencia se encuentra ligado el Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes- quien en su oficio de respuesta se posicionó a favor de la acción legislativa en dictamen.

Finalmente, estimamos procedente la acción legislativa sometida a consideración, toda vez que persigue un fin legítimo y socialmente valioso, consistente en reconocer y proteger el trabajo creativo de quienes integran el sector musical y artístico, al tiempo que fortalece la función administrativa de los Ayuntamientos en el otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones; por ello, la adición propuesta representa una medida viable para armonizar la actividad municipal con el respeto a los derechos de autor, impulsar la cultura de la legalidad y brindar mayor certeza a los espectáculos públicos y establecimientos donde se utilicen obras musicales en Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXII BIS AL ARTÍCULO 49, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción XXII Bis al artículo 49, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 49. Son...

I.- a la XXII.- ...

XXII Bis.- Para el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones municipales destinados a la celebración de espectáculos públicos o al funcionamiento de establecimientos donde se comunique públicamente obras musicales en vivo, exigirá al empresario de espectáculos, productor o intérpretes, la presentación de la documentación que acredite la titularidad de los derechos de autor, la autorización o licencia de explotación, o el convenio celebrado con la sociedad de gestión colectiva correspondiente conforme a la Ley Federal del Derecho de Autor. La autoridad competente orientará a la persona solicitante respecto del lugar en donde podrán tramitar la autorización o licencia de explotación, así como poner sobre aviso de las medidas administrativas aplicables en caso de incumplimiento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XXIII.- a la LXXI.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En un plazo máximo de ciento veinte días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Ayuntamientos del Estado deberán adecuar sus reglamentos municipales de espectáculos públicos y procedimientos de licencias, permisos y autorizaciones, a fin de incorporar los requisitos y mecanismos de verificación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los once días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

| NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---------|-----------|------------|
| DIP. ÚRSULA PATRICIA SALZAR MOJICA PRESIDENTA | | _____ | _____ |
| DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES SECRETARIO | | _____ | _____ |
| DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN VOCAL | | _____ | _____ |
| DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL | | _____ | _____ |
| DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA VOCAL | _____ | _____ | _____ |
| DIP. VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS VOCAL | _____ | _____ | _____ |
| DIP. JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO VOCAL | _____ | _____ | _____ |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los once días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

| NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---------|-----------|------------|
| DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA PRESIDENTA | _____ | _____ | _____ |
| DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ SECRETARIO | _____ | _____ | _____ |
| DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL | _____ | _____ | _____ |
| DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL | _____ | _____ | _____ |
| DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES VOCAL | _____ | _____ | _____ |
| DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL | _____ | _____ | _____ |
| DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY VOCAL | _____ | _____ | _____ |